

Distr. general 4 de mayo de 2017

Español Original: inglés

### Comité de Derechos Humanos

# Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2496/2014\*\*\*

Comunicación presentada por: Igor Kostin (no representado por abogado)

Presunta víctima: El autor

Estado parte: Federación de Rusia

Fecha de la comunicación: 17 de julio de 2014 (presentación inicial)

Referencias: Decisión adoptada con arreglo al artículo 97

del reglamento del Comité, transmitida al Estado parte el 22 de diciembre de 2014 (no

se publicó como documento)

Fecha de aprobación

del dictamen: 21 de marzo de 2017

Asunto: No se informó al autor de su derecho a

asistencia letrada durante el procedimiento de casación pese a haber sido condenado por

delitos graves

Cuestiones de procedimiento: Ninguna

Cuestiones de fondo: Juicio imparcial: asistencia letrada; juicio

imparcial: derecho a estar presente en el

juicio

Artículo del Pacto: 14, párrs. 3 d) y 5

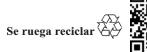
Artículo del Protocolo

Facultativo: 5, párr. 2 b)

1. El autor de la comunicación es Igor Kostin, nacional de la Federación de Rusia, nacido en 1981. Afirma que el Estado parte ha vulnerado los derechos que le asisten en virtud del artículo 14, párrafos 3 d) y 5, del Pacto. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado el 1 de enero de 1992. El autor no está representado por un abogado.

GE.17-07195 (S) 080517 090517







<sup>\*</sup> Aprobado por el Comité en su 119º período de sesiones (6 a 29 de marzo de 2017).

<sup>\*\*</sup> Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Tania María Abdo Rocholl, Yadh Ben Achour, Ilze Brands Kehris, Sarah Cleveland, Ahmed Amin Fathalla, Olivier de Frouville, Christof Heyns, Yuji Iwasawa, Bamariam Koita, Marcia V. J. Kran, Duncan Mahumuza Laki, Photini Pazartzis, Mauro Politi, José Manuel Santos Pais, Yuval Shany y Margo Waterval.

#### Los hechos expuestos por el autor

- 2.1 El 20 de marzo de 2003, el autor fue declarado culpable de asesinato y robo y condenado a 18 años de prisión. El 21 de enero de 2004, el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, en calidad de tribunal de casación, confirmó la sentencia del tribunal inferior¹. El autor afirma que, puesto que su condena excedía los 15 años de prisión, la participación de un abogado defensor en la instancia de casación era obligatoria, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución y con el artículo 51, párrafo 5, del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, alega que el tribunal de casación no le informó de su derecho a recibir asistencia jurídica y, en consecuencia, no dispuso de abogado defensor durante la audiencia de casación².
- 2.2 El autor interpuso un recurso ante el Tribunal Supremo para que revisase la decisión que se había tomado en casación³, invocando una decisión del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2007, según la cual el artículo 51 del Código de Procedimiento Civil no permitía restringir el derecho del encausado a disponer de asistencia jurídica cualificada. Salvo si el acusado rechaza expresamente la asistencia jurídica, es obligación del tribunal de casación facilitarle un abogado defensor. El 17 de febrero de 2011, el Tribunal Supremo desestimó la petición del autor de que se revisase la decisión del tribunal de casación, al estimar que la decisión del Tribunal Constitucional no tenía efectos retroactivos, por lo que no podía aplicarse en la causa del autor. La práctica general de los tribunales con arreglo al artículo 51 del Código de Procedimiento Penal antes de la decisión del Tribunal Constitucional de 2007 consistía en no facilitar al acusado un abogado defensor si este no lo solicitaba expresamente.
- 2.3 El 7 de abril de 2011, el Presidente del Tribunal Supremo desestimó el recurso de revisión (control de las garantías procesales) interpuesto por el autor contra la decisión del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2011. Los posteriores recursos presentados por el autor al Tribunal Supremo se referían al mismo asunto y fueron desestimados en varias ocasiones en 2012 y 2013. El autor presentó una petición al Defensor del Pueblo para que se revisasen las decisiones del Tribunal Supremo. El 5 de mayo de 2012, el Defensor del Pueblo respondió que no consideraba que hubiese ningún motivo para revisar las decisiones del Tribunal Supremo, puesto que el autor ya había hecho uso de su derecho a que se revisase su sentencia. El autor solicitó a la Fiscalía General de la Federación de Rusia que interpusiese en su nombre un recurso de revisión ante el Tribunal Supremo. El 11 de marzo de 2013, la Fiscalía General le respondió que él podía interponer el recurso personalmente.
- 2.4 El autor solicitó al Tribunal Constitucional que aclarase si su decisión de fecha 8 de febrero de 2007 era pertinente en su caso<sup>4</sup>. Este respondió que sus decisiones solo tenían efectos retroactivos para las partes de los procedimientos iniciados ante dicha instancia. En el resto de los casos, los tribunales de jurisdicción general podían aplicar las decisiones del Tribunal Constitucional de manera retroactiva en sentencias que no fueran definitivas o cuando se tratase de sentencias definitivas que no se hubieran ejecutado todavía o que se hubieran ejecutado parcialmente. Además, concluyó que el autor había sido condenado en 2003 y que su condena se había ejecutado antes de 2007, año en que el Tribunal Constitucional había adoptado la mencionada decisión.
- 2.5 El autor presentó ante el Tribunal Municipal de Abakán una demanda civil contra el Ministerio de Finanzas de la Federación de Rusia para obtener una indemnización por los daños morales causados por el hecho de que el tribunal de casación no le hubiese proporcionado un abogado defensor. El 27 de septiembre de 2011, el Tribunal Municipal de Abakán, aludiendo a la decisión del Tribunal Supremo de fecha 17 de febrero de 2011,

**2** GE.17-07195

La decisión del tribunal de casación indica que este estudió los autos y el alegato presentado durante el recurso de casación, que el autor expuso en la vista del juicio. No se entregaron al Comité las actas del juicio.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El autor no especifica si tuvo representación letrada o no en primera instancia. No obstante, de la documentación que consta en el expediente se desprende que estaba representado por un abogado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La comunicación no incluye la fecha del recurso del autor, sino solo la fecha de la decisión del Tribunal Supremo (17 de febrero de 2011).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La petición del autor al Tribunal Constitucional no consta en el expediente; sin embargo, el autor sí presentó la decisión del Tribunal Constitucional de fecha 20 de septiembre de 2012.

estimó que el tribunal de casación no había vulnerado los derechos del autor y desestimó la petición de indemnización que este había presentado. El autor afirma haber agotado todos los recursos internos efectivos disponibles.

#### La denuncia

- 3.1 El autor afirma que la Federación de Rusia ha vulnerado los derechos que le asisten en virtud del artículo 14, párrafos 3 d) y 5, del Pacto.
- 3.2 Sostiene que el hecho de que el tribunal de casación no le informase de su derecho a recibir asistencia letrada y no le facilitase un abogado defensor durante el procedimiento de casación vulneró los derechos que le asisten en virtud del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto, motivo por el cual la decisión del tribunal de 21 de enero de 2004 es ilícita e injusta y vulnera los derechos que asisten al autor en virtud del artículo 14, párrafo 5, del Pacto.

### Observaciones del Estado parte sobre el fondo

En una nota verbal de fecha 31 de marzo de 2015, el Estado parte sostiene que el 20 de marzo de 2003 el autor fue declarado culpable de asesinato y robo y condenado a 18 años de prisión por el Tribunal Supremo de la República de Jakasia. El 21 de enero de 2004, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia confirmó la sentencia en apelación. De conformidad con el artículo 51, párrafo 2, apartado 5, del Código de Procedimiento Penal, es obligatoria la participación de un abogado defensor en el procedimiento penal si al acusado se le han imputado delitos que puedan suponer una pena de más de 15 años de prisión, la cadena perpetua o la pena capital. El Estado parte se remite a la decisión del Tribunal Constitucional de 8 de febrero de 2007 para aclarar la cuestión de la participación de un abogado defensor en el procedimiento de casación. Según la interpretación del Tribunal Constitucional, los tribunales de jurisdicción general podrán aplicar su decisión de manera retroactiva en sentencias que no sean definitivas o cuando se trate de sentencias definitivas que no se hayan ejecutado todavía o que se hayan ejecutado parcialmente. El Estado parte sostiene que el 17 de febrero de 2011 el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia desestimó el recurso de revisión interpuesto por el autor porque su sentencia ya era definitiva y se había ejecutado antes de que el Tribunal Constitucional adoptase su decisión de 8 de febrero de 2007. El Estado parte añade que a partir del 1 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor del Código de Procedimiento Penal, los tribunales de casación interpretaban y aplicaban el artículo 51, párrafo 1, apartado 1, conjuntamente con el artículo 50, párrafo 2, del Código, según el cual el tribunal debía designar de oficio a un abogado defensor únicamente si el acusado lo había solicitado así. Al no haber presentado tal petición, se consideró, a la luz de la práctica judicial, que el acusado no había manifestado su voluntad de contar con un abogado defensor en la instancia de casación. El Estado parte sostiene que el autor no solicitó la asistencia de un abogado defensor en el tribunal de segunda instancia cuando recurrió el veredicto y el abogado que asumió su defensa en el tribunal de primera instancia tampoco expresó su intención de participar en el procedimiento de casación. Sostiene, además, que la audiencia de casación se llevó a cabo en presencia del autor y que este presentó sus alegaciones en apoyo de los argumentos expuestos en el recurso de casación. El 7 de abril de 2011, el Presidente del Tribunal Supremo desestimó el recurso de revisión interpuesto por el autor contra la decisión del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2011. El Estado parte sostiene que el autor también recurrió al Tribunal Constitucional y que fue informado el 20 de septiembre de 2012 de que su recurso no cumplía los requisitos establecidos en la Ley Constitucional Federal núm. 1 de 21 de julio de 1994 sobre el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia. Asimismo, señala que el autor presentó una demanda civil contra el Ministerio de Finanzas de la Federación de Rusia para obtener una indemnización por los daños morales que le había causado el hecho de que el tribunal de casación no le hubiese proporcionado un abogado defensor en el Tribunal Municipal de Abakán. El 27 de septiembre de 2011, el tribunal desestimó la solicitud de indemnización del autor. Esta decisión no fue recurrida y se ejecutó el 3 de octubre de 2011. El Estado parte concluye que el recurso de casación se resolvió de conformidad con la legislación nacional y que el desacuerdo del autor con el fallo no demuestra que se hayan violado los derechos que le asisten en virtud del Pacto.

GE.17-07195 3

4.2 En una nota verbal de fecha 16 de abril de 2015, el Estado parte sostiene que el autor no recurrió a un abogado defensor, ni solicitó que le representase uno de oficio y tampoco renunció a recibir asistencia letrada. Aclara que el 21 de enero de 2004, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia confirmó la sentencia en apelación para el autor y, en cambio, redujo la duración de la pena de L., condenado por el mismo delito. Explica que el fiscal participó en la audiencia de casación mientras que tanto el autor como su abogado estuvieron ausentes. Admite un error en la decisión de 21 de enero de 2004 del tribunal de casación, puesto que fue el otro condenado, L., y no el autor quien participó en la vista de casación, como se señaló. Por último, el Estado parte declara que, en los recursos interpuestos por el autor contra las decisiones del tribunal de 20 de marzo de 2003 y 21 de enero de 2004, este no reclamó por el hecho de que el procedimiento en casación se ventilase en su ausencia.

## Comentarios del autor en relación con las observaciones del Estado parte sobre el fondo e información adicional

- 5.1 El 13 de mayo de 2015, el autor afirmó que no había participado en la audiencia de casación y que fue L., el otro condenado en la causa, quien estuvo presente en ella. Aclara que recurrió a la Secretaría del Tribunal Constitucional<sup>5</sup> y afirma que los jueces no le informaron de sus derechos. El autor afirma también que, cuando su recurso de casación fue desestimado, el 21 de enero de 2004, según el Código de Procedimiento Penal era obligatoria la participación de un abogado defensor en el juicio penal siempre que el sospechoso o el acusado no hubiese renunciado por escrito a su derecho a recibir asistencia letrada, según lo establecido en el artículo 52 del Código.
- 5.2 El 26 de mayo de 2015, el autor reiteró los argumentos de su comunicación inicial y sus observaciones anteriores. Señala que el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia no le explicó su derecho constitucional a recibir asistencia letrada en la instancia de casación. Subraya que, en sus observaciones del 16 de abril de 2015, el Estado parte aceptó como hecho indiscutible que el autor no había estado presente en la audiencia de casación.
- 5.3 El 25 de agosto de 2015, el autor reiteró que no había estado presente en la audiencia de casación y que no había renunciado a su derecho a recibir asistencia letrada. Facilitó una copia de la reclamación presentada el 22 de julio de 2015 con arreglo al procedimiento de revisión y una copia de la carta del Tribunal Supremo de 3 de agosto de 2015 en la que este desestimaba la reclamación basándose en que ya había desestimado el mismo asunto el 17 de febrero de 2011, una desestimación corroborada por la Vicepresidencia del Tribunal Supremo el 7 de abril de 2015.
- 5.4 El 15 de octubre de 2015, el autor alegó nuevamente que la participación de un abogado defensor podría haber repercutido en el fallo de la audiencia de casación de manera favorable para el autor. Afirma que, de haber tenido representación letrada, su abogado podría haber demostrado que algunas de las pruebas presentadas en su contra habían sido falsificadas.
- 5.5 El 17 de octubre de 2016, el autor informó al Comité de que el 29 de agosto de 2016 había enviado una declaración escrita al Presidente de la Federación de Rusia y facilitó una copia de la respuesta enviada por miembros de la administración presidencial el 6 de septiembre de 2016.

## Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si dicha comunicación es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo.

**4** GE.17-07195

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> No se especifica la fecha del recurso interpuesto por el autor.

- 6.2 En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.
- 6.3 El Comité toma nota de la alegación del autor de que ha agotado todos los recursos nacionales efectivos de que disponía. Al no haber objeción alguna del Estado parte a este respecto, el Comité considera que se han satisfecho los requisitos del artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo.
- 6.4 El Comité considera que las alegaciones del autor relativas a las vulneraciones de su derecho de defensa durante el procedimiento de casación de la sentencia en su contra plantean cuestiones relativas al artículo 14, párrafos 3 d) y 5, del Pacto, y que están suficientemente fundamentadas a los efectos de la admisibilidad. Por consiguiente, las declara admisibles y procede a examinarlas en cuanto al fondo.

### Examen de la cuestión en cuanto al fondo

- 7.1 El Comité ha examinado la comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.
- 7.2 El Comité toma nota de la alegación del autor de que se han violado sus derechos conforme al artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto durante el examen en casación de su veredicto. El Comité concluye que el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto, que otorga al acusado el derecho a ser juzgado en su presencia, se aplica al presente caso, ya que el tribunal examinó el caso en lo que respecta a los hechos y el derecho aplicable y realizó una nueva evaluación de la cuestión de la culpabilidad o inocencia<sup>6</sup>. El Comité recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3 d), el acusado tiene derecho a estar presente en su juicio y los procedimientos en ausencia del acusado pueden ser permisibles solamente si ello redunda en el propio interés de la administración de justicia, por ejemplo cuando las personas acusadas, pese a haber sido informadas con suficiente antelación, deciden no ejercer su derecho a estar presentes<sup>7</sup>. El Comité observa que el autor, que fue juzgado por los delitos graves de asesinato y robo, ni estuvo presente ni tampoco representado por un abogado defensor durante la audiencia ante el tribunal de casación. El Comité observa además que el Estado parte admitió que cometió un error en la decisión del tribunal de casación de 21 de enero de 2014, ya que en dicha sesión participó L., el otro condenado por el mismo asunto, y no el autor, como se indicó en la decisión. El Estado parte no ha demostrado que ha adoptado las medidas necesarias para informar al autor de sus derechos en lo relativo a asistir al proceso en persona y a ser representado por un abogado durante la revisión de su veredicto en casación, sobre todo porque estaba acusado de delitos graves. En estas circunstancias, el Comité considera que los hechos expuestos ponen de manifiesto una violación del derecho que asiste al autor con arreglo al artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto.
- 7.3 En vista de esta conclusión, el Comité decide no examinar por separado la reclamación formulada por el autor en relación con el artículo 14, párrafo 5, del Pacto.
- 8. El Comité, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, dictamina que los hechos que tiene ante sí ponen de manifiesto una violación por el Estado parte de los derechos que asisten al autor en virtud del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto.
- 9. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3 a), del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar a las personas cuyos derechos reconocidos en el Pacto hayan sido vulnerados un recurso efectivo consistente en una reparación plena. Por consiguiente, el Estado parte está obligado, entre otras cosas, a conceder a Igor Kostin una indemnización adecuada y una revisión de su veredicto del tribunal de conformidad con el Pacto. El Estado parte también tiene la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro.

GE.17-07195 5

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véase la comunicación núm. 2041/2011, *Dorofeev c. la Federación de Rusia*, dictamen aprobado el 11 de julio de 2014, párr. 10.6.

Véase la observación general núm. 32 (2007) del Comité relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 36.

10. Teniendo presente que, por haber llegado a ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto y que, con arreglo al artículo 2 del Pacto, el Estado parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y jurídicamente exigible cuando se determine que se ha producido una violación, el Comité desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el dictamen del Comité. Se pide asimismo al Estado parte que publique el presente dictamen y que le dé amplia difusión en ruso en el Estado parte.

**6** GE.17-07195